

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de Octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito en el cual el demandado **RODRIGO ANTONIO ZAMORA QUIMBAYA** indica que requiere notificarse de la presente demanda que existe en su contra. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2021-00155-00

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2506

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por la señora **MARIA ANTONIA ROJAS SALAZAR** en representación de la menor **MARIA XIMENA ZAMORA ROJAS**, en contra del señor **RODRIGO ANTONIO ZAMORA QUIMBAYA**, y una vez evidenciado el informe secretarial de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., el cual dispone que: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*; por lo que se tendrá por notificada al demandado **RODRIGO ANTONIO ZAMORA QUIMBAYA, identificado con C.C.6.332.172**, del auto interlocutorio No. 959 de fecha 12 de Abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, a quien se le remitirá el expediente digitalizado, con la advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda y/o **cinco (05) días** para cancelar la obligación, los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Por lo anteriormente manifestado, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGASE para que obre y conste, el escrito arrimado por el demandado el señor **RODRIGO ANTONIO ZAMORA QUIMBAYA, identificado con C.C. 6.332.172,** vía correo electrónico.

SEGUNDO: TENGASE por notificado por conducta concluyente del auto interlocutorio No. 959 de fecha 12 de Abril de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al demandado **RODRIGO ANTONIO ZAMORA QUIMBAYA, identificado con C.C. 6.332.172.**

TERCERO: REMITASE al demandado copia del expediente digitalizado, a la dirección del correo electrónico reportado en el escrito presentado rodri.zamora1956@gmail.com, con la advertencia que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda y/o cinco (05) días para cancelar la obligación los cuales comenzarán a correr transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica. (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

RAD. 2021-00155-00

Estefany

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99dfbc6b1d4369f70b2065ab4e3a936ab2ec0f1d30e07a23a6aa6b6d66bbe1ba

Documento generado en 04/10/2021 02:21:53 PM

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 164** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **07 DE OCTUBRE DE 2021.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>